



Grupo Operativo de Innovación  
"INNOTUBEX"

Técnicas innovadoras para el  
**CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS**  
en los ecosistemas extensivos



## SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

# 15

**REAL DECRETO 138/2020, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE ACTUACIONES SANITARIAS EN ESPECIES CINEGÉTICAS QUE ACTÚAN COMO RESERVORIO DE LA TUBERCULOSIS**

## SERIE DE ARTÍCULOS DE DIVULGACIÓN

# 15

**REAL DECRETO 138/2020, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE ACTUACIONES SANITARIAS EN ESPECIES CINEGÉTICAS QUE ACTÚAN COMO RESERVORIO DE LA TUBERCULOSIS**

Editor: Grupo Operativo de Innovación "INNOTUBEX"

Coordinación: Sebastián Redero García

Autor: Sebastián Redero García

Diseño y Maquetación: José Ángel Durán Risueño y Victor Arroyo Gubau

Noviembre de 2021

Publicación financiada con cargo al Proyecto de Innovación "TÉCNICAS INNOVADORAS PARA EL CONTROL INTEGRAL DE LA TUBERCULOSIS EN LOS ECOSISTEMAS EXTENSIVOS", impulsado por la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícola (AEI). Proyecto cofinanciado en un 75 % por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2020; en un 21,03 % por la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el restante 3,97 % por el Estado.

# REAL DECRETO 138/2020, POR EL QUE SE ESTABLECE LA NORMATIVA BÁSICA EN MATERIA DE ACTUACIONES SANITARIAS EN ESPECIES CINEGÉTICAS QUE ACTÚAN COMO RESERVORIO DE LA TUBERCULOSIS

(complejo *Mycobacterium tuberculosis*)

Sebastián Redero García. Ingeniero de Montes. Federación Extremeña de Caza

El Real Decreto 138/2020 establece la normativa básica en materia de actuaciones sanitarias en especies cinegéticas que actúan como reservorio de la tuberculosis, siendo éstas: jabalí y otros suidos silvestres y sus hibridaciones, ciervo y gamo.

Inspirado en el PATUBES, parte de la premisa de que las medidas de actuación en especies silvestres deben ser proporcionales al riesgo de transmisión o mantenimiento de la infección que estas supongan para otras especies silvestres o domésticas, teniendo en cuenta la situación epidemiológica de la enfermedad en el ganado doméstico, la presencia de las especies silvestres reservorio y los resultados de la vigilancia sanitaria, análisis epidemiológico y molecular de las mismas. Además de otros factores de riesgo que alteran la densidad o agregación espacial de las poblaciones como el sistema de manejo.

Para asegurar la eficacia de las medidas se procede a una zonificación del territorio nacional en tres niveles territoriales:

- **PRIMER NIVEL: las cuatro regiones PATUBES**

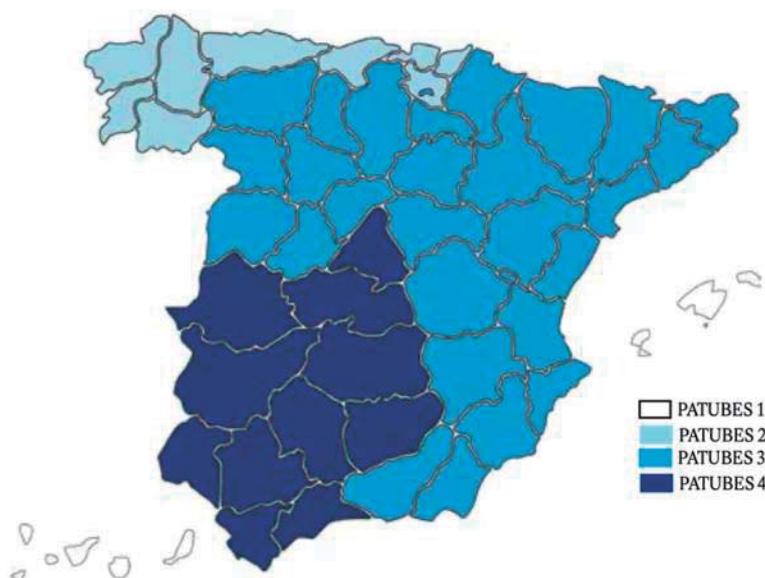


Figura 1. Mapa de las regiones PATUBES (MAPA, 2021)

**a) Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 1:**

Provincias de las comunidades autónomas de Illes Balears e Islas Canarias.

**b) Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 2:**

Comunidades autónomas del Principado de Asturias, Cantabria, Galicia y País Vasco.

**c) Regiones PATUBES de riesgo de tuberculosis 3:**

Comunidades autónomas de Aragón, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, La Rioja, Navarra y Murcia. Además, incluye las provincias de Albacete, Cuenca y Guadalajara en Castilla-La Mancha; y las de Almería y Granada en Andalucía.

**d) Región PATUBES de riesgo de tuberculosis 4:**

Comunidades autónomas de Madrid y Extremadura. Además, incluye las provincias de Ciudad Real y Toledo en Castilla-La Mancha; y las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla en Andalucía.

- **SEGUNDO NIVEL: unidades o comarcas veterinarias** (ámbito territorial al que se vinculan determinadas medidas en función de su clasificación por riesgo concreto: bajo, moderado o especial)

Las autoridades competentes de sanidad animal clasificarán las comarcas o unidades veterinarias de su ámbito territorial, anualmente, en el primer cuatrimestre del año, atendiendo a los criterios establecidos en el anexo II, y una vez conocidas las prevalencias por comarca o unidad veterinaria en ganado bovino.

a) Comarcas o unidades de bajo riesgo
b) Comarcas o unidades veterinarias de riesgo moderado
c) Comarcas o unidades veterinarias de especial riesgo

Tabla 1. Clasificación de las comarcas o unidades veterinarias

La clasificación actualizada se publica cada año a lo largo del mes de mayo en la web del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En caso de cambio en la clasificación, el interesado dispondrá de un plazo de seis meses para adaptarse a los nuevos requisitos.



Figura 2. Mapa de las unidades veterinarias en función del riesgo (MAPA, 2021)

- **TERCER NIVEL: tipo de espacio cinegético** en función del tipo de vallado y alimentación

Las autoridades competentes de las CC.AA. establecerán las siguientes categorías de espacios en los que habitan las especies cinegéticas:

<p><b>Espacios de categoría I</b></p>	<p><b>Granjas cinegéticas y núcleos zoológicos que disponen de instalaciones adecuadas para el manejo de los animales y la realización de pruebas sanitarias (excepto aquellos cuya finalidad no es la reproducción).</b></p> <p>*Son los espacios cinegéticos destinados principalmente a la cría y venta de piezas de caza vivas para la reproducción o la repoblación de otros espacios o para sacrificio.</p> <p><b>* Incompatible con uso ganadero (bovino, caprino o porcino)</b></p> <p><b>*Obligación de realizar pruebas sanitarias para el diagnóstico de la tuberculosis a todos los animales</b> (al menos una prueba anual de IDTB a todos los cérvidos mayores de 6 semanas y una prueba anual de ELISA a todos los jabalíes mayores de 12 meses). Sacrificio obligatorio de animales positivos, procediendo a su inspección <i>post mortem</i> para la búsqueda de lesiones sospechosas y a la toma de muestras para la investigación etiológica.</p>
<p><b>Espacios de categoría II</b></p>	<p><b>Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca impermeable perimetral y/o interna, para las especies cinegéticas existentes en su interior, con aporte sistemático de alimento o agua.</b></p> <p><b>* Incompatible con uso ganadero (bovino, caprino o porcino)</b></p> <p><b>*Obligación de realizar pruebas sanitarias anuales para el diagnóstico de la tuberculosis a un número representativo de animales.</b></p> <p>*Obligación de disponer de un <b>Plan sanitario</b>, aprobado por la autoridad competente en sanidad animal, asociado al plan de caza.</p>
<p><b>Espacios de categoría III</b></p>	<p><b>Terrenos cinegéticos que disponen de una cerca perimetral impermeable para las especies cinegéticas existentes en su interior, sin aporte sistemático de alimento o agua.</b></p> <p>* El aporte de alimentación suplementaria a las especies objeto de este RD sólo se permite con autorización y en los supuestos contemplados en el RD.</p>
<p><b>Espacios de categoría IV</b></p>	<p><b>Terrenos cinegéticos no incluidos en las categorías I, II y III, así como los Parques Nacionales donde sus gestores aplican un programa de control de ungulados.</b></p> <p>* El aporte de alimentación suplementaria a las especies objeto de este RD sólo se permite con autorización y en los supuestos contemplados en el RD.</p>

Tabla 2. Clasificación de los espacios cinegéticos en categorías según el Real Decreto 138/2020



Figura 3. Coto social de caza. Se trata de un terreno cinegético abierto que se clasificaría como espacio de categoría IV

El Real Decreto 138/2020 determina un conjunto de obligaciones de carácter general, como son:

1. En todas las regiones PATUBES se realizará la <b>vigilancia anual de la tuberculosis en especies cinegéticas</b> que actúan como reservorio.
2. En todas las regiones PATUBES, <b>la gestión de los SANDACH de caza se realizará de acuerdo con el Real Decreto 50/2018</b> , salvo en aquellos supuestos no contemplados en dicho real decreto, en que la autoridad competente podrá optar, en función del riesgo, por la gestión de acuerdo con alguna de las posibilidades que se contemplan en el apartado 3.2.4.b del PATUBES.
3. En todas las regiones PATUBES, <b>no será compatible el uso de un mismo terreno para especies domésticas (bovino, caprino o porcino) y para las especies cinegéticas objeto de este real decreto, en espacios de categoría I o II.</b>
4. Todos <b>los espacios de categoría I o II deberán estar registrados en el Registro general de explotaciones ganaderas, dispondrán del correspondiente libro de registro y deberán contar con las instalaciones o medios necesarios</b> para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.1.c) de la Ley 8/2003, de 24 de abril. Aquellos espacios de categoría III y IV que realicen o pretendan realizar traslados en vivo, deberán estar igualmente registrados y disponer de los citados medios.
5. <b>En ninguna de las regiones PATUBES se permitirá el aporte de alimentación suplementaria de ningún tipo a las poblaciones naturales (fuera de los espacios de categoría I o II)</b> de jabalí y otros suidos silvestres y sus hibridaciones, ciervo o gamo, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice y exclusivamente en los supuestos contemplados en el real decreto.

Tabla 3. Obligaciones de carácter general derivadas del Real Decreto 138/2020

En relación a la restricción de aporte de alimento, el Real Decreto define alimentación suplementaria como «*el empleo o suministro sistemático de piensos u otros alimentos*». El aporte de complementos vitamínicos minerales no se considerará alimentación suplementaria.

En este sentido, el Real Decreto 138/2020 establece los siguientes supuestos para la posible autorización de alimentación suplementaria en espacios de categoría III o IV :

«a) Con carácter previo a la celebración de acciones de caza, así como de esperas individuales, que tengan como objeto el control de la especie cinegética jabalí (*Sus scrofa*) y otros suidos silvestres o sus hibridaciones, de forma que se incremente la eficacia de estas acciones cinegéticas.

- b) En las condiciones definidas por actos o disposiciones aprobadas por las comunidades autónomas, con arreglo a su normativa cinegética.
- c) Según lo previsto en las resoluciones de declaración de emergencia cinegética por sobrepoblaciones de ungulados cinegéticos que aprueben las comunidades autónomas, con arreglo a su normativa específica.
- d) En situaciones climáticas de especial adversidad, apreciadas por la administración competente en materia cinegética, en las que se prevea un grave perjuicio al estado de conservación y sanitario de las especies cinegéticas.
- e) En el caso de espacios naturales protegidos, siempre que además exista un informe justificativo de la autoridad competente en medio ambiente y sin perjuicio de la normativa de gestión aplicable a dicho espacio.
- f) Para la cacería en la modalidad de espera como cebo para la aproximación de los animales a abatir».



Figura 4. La alimentación suplementaria en espacios de categoría III y IV requiere autorización de la autoridad competente en materia de caza. Si el espacio está ubicado en comarcas de especial riesgo, como es el caso de las extremeñas, sólo se podrá autorizar cuando tenga por objeto actividades de control poblacional.

Además de las anteriores medidas, de tipo general, existen una serie de requisitos adicionales que se deben aplicar a los espacios de categoría III y categoría IV, en función de si los terrenos se encuentran en comarcas o unidades veterinarias de riesgo moderado o de especial riesgo.

A continuación, se detallan los principales requisitos adicionales (Figura 5 y Figura 6):

CATEGORÍA DE ESPACIO	COMARCA O UNIDAD VETERINARIA	MEDIDAS EN ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA DE ESPECIES CINEGÉTICAS	MEDIDAS BIOSEGURIDAD EN ESPECIES CINEGÉTICAS	MEDIDAS PLAN TÉCNICO Y CONTROL POBLACIONAL	MEDIDAS EN GANADERÍA (comprobación de requisitos previo a la asignación de REGA de pastos)
<b>TIPO III</b>	<b>RIESGO BAJO</b>	<p>Alimentación suplementaria prohibida, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice y <b>exclusivamente en los supuestos contemplados en el RD.</b></p>	<p>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</p>	<p>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</p>	<p>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</p>
	<b>RIESGO MODERADO (requisitos adicionales)</b>	<p>Alimentación suplementaria prohibida, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice y <b>exclusivamente en los supuestos contemplados en el RD.</b></p>	<p>Si cuentan con aprovechamiento de ganado bovino (o de otras especies si así lo determina la autoridad competente en sanidad animal), en caso de que se haya autorizado la alimentación suplementaria, dispondrán de comederos y bebederos selectivos para las especies cinegéticas mediante vallados, pasos canadienses u otros métodos que eviten el acceso del ganado. Estarán ubicados lo más cerca posible a las zonas de monte.</p>	<p>Si cuentan con aprovechamiento de ganado bovino, <b>incluirán en su PT aspectos sobre los puntos de alimentación y agua</b> de las especies cinegéticas (puntos 4º y 5º del Plan Sanitario)</p> <p>Las CC.AA. establecerán a través de <b>documentos técnicos, los umbrales de las poblaciones cinegéticas y las actuaciones necesarias</b> para mantener las poblaciones en unos niveles adecuados.</p> <p>Si cuentan con aprovechamiento de caza mayor, <b>PT coherente con los documentos técnicos</b> de las CC.AA.</p>	<p>Los titulares de explotaciones ganaderas aplicarán medidas de bioseguridad consistentes en <b>bebederos y comederos selectivos para el ganado bovino</b> y para otras especies ganaderas (si así lo determina la autoridad competente en sanidad animal)</p> <p><b>Reforzar las condiciones de bioseguridad de las explotaciones de ganado bovino</b> (cerramientos, limpieza y desinfección de instalaciones, comederos y bebederos, limitación de acceso de animales silvestres a instalaciones usadas por el ganado)</p>
	<b>RIESGO ESPECIAL (requisitos adicionales)</b>	<p>Sólo se podrá autorizar cuando tenga por objeto actividades de control poblacional</p>		<p><b>Reforzar en el PT, medidas de intensificación de caza selectiva de ejemplares viejos o enfermos y de hembras</b></p> <p>Los PT contemplarán medidas adicionales de incremento de caza del jabalí para disminuir su población hasta el límite que le exija el PT. Si esto no se consigue, <b>posibilidad de abatir durante todo el año sin cupo ni restricción de sexo o edad las especies del RD.</b></p>	<p>En las explotaciones de ganado bovino se deberán realizar <b>auditorías de bioseguridad.</b></p> <p>Se autorizarán <b>cerramientos de exclusión para el ganado</b> de producción de hasta 500 has., con vallado impermeable al jabalí. Se regulará el control de especies cinegéticas que pudieran acceder.</p>

Figura 5. Requisitos adicionales en función del riesgo de la comarca o unidad veterinaria en la que se ubique el espacio. ESPACIOS DE CATEGORÍA III

CATEGORÍA DE ESPACIO	COMARCA O UNIDAD VETERINARIA	MEDIDAS EN ALIMENTACIÓN SUPLEMENTARIA	MEDIDAS BIOSEGURIDAD EN CAZA	MEDIDAS CINEGÉTICAS	MEDIDAS EN GANADERÍA (comprobación de requisitos previo a la asignación de REGA de pastos)
TIPO IV	RIESGO BAJO	Alimentación suplementaria prohibida, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice y <b>exclusivamente en los supuestos contemplados en el RD.</b>	<i>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</i>	<i>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</i>	<i>*Podrán aplicarse las medidas contempladas para comarcas de riesgo moderado si la autoridad competente en sanidad animal así lo considera.</i>
	RIESGO MODERADO (requisitos adicionales)	Alimentación suplementaria prohibida, salvo que la normativa autonómica contemple esta posibilidad, y previa solicitud del interesado, la autoridad competente en materia cinegética lo autorice y <b>exclusivamente en los supuestos contemplados en el RD.</b>		Si cuentan con aprovechamiento de ganado bovino, <b>incluirán en su PT aspectos sobre los puntos de alimentación y agua</b> de las especies cinegéticas (puntos 4º y 5º del Plan Sanitario)  Las CCAA. establecerán a través de <b>documentos técnicos, los umbrales de las poblaciones cinegéticas y las actuaciones necesarias</b> para mantener las poblaciones en unos niveles adecuados.  Si cuentan con aprovechamiento de caza mayor, <b>PT coherente con los documentos técnicos</b> de las CCAA.  Si cuentan con aprovechamiento de ganado bovino, y <b>no tienen aprovechamiento de caza mayor, se podrá permitir la caza y control poblacional de jabalíes que entren en contacto con el ganado bovino.</b>	Los titulares de explotaciones ganaderas aplicarán medidas de bioseguridad consistentes en <b>bebederos y comederos selectivos para el ganado bovino</b> y para otras especies ganaderas (si así lo determina la autoridad competente en sanidad animal)  <b>Reforzar las condiciones de bioseguridad de las explotaciones de ganado bovino</b> (cerramientos, limpieza y desinfección de instalaciones, comederos y bebederos, limitación de acceso de animales silvestres a instalaciones usadas por el ganado)
	RIESGO ESPECIAL (requisitos adicionales)	Sólo se podrá autorizar cuando tenga por objeto actividades de control poblacional		Si cuentan con aprovechamiento de ganado bovino, <b>reforzar su PT con medidas de incremento de la caza de las especies reguladas en este RD, bien de forma general o bien de forma selectiva.</b>  Los PT contemplarán medidas adicionales de incremento de caza del jabalí para disminuir su población hasta el límite que le exija el PT. Si esto no se consigue, posibilidad de abatir durante todo el año sin cupo ni restricción de sexo o edad las especies del RD.	En las explotaciones de ganado bovino se deberán realizar <b>auditorias de bioseguridad.</b>  Se autorizarán <b>cerramientos de exclusión para el ganado</b> de producción de hasta 500 has., con vallado impermeable al jabalí. Se regulará el control de especies cinegéticas que pudieran acceder.

Figura 6. Requisitos adicionales en función del riesgo de la comarca o unidad veterinaria en la que se ubique el espacio. ESPACIOS DE CATEGORÍA IV

## Miembros del Grupo Operativo "INNOTUBEX"



CENTRO DE INVESTIGACIONES  
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS  
DE EXTREMADURA

Más información en  
[www.innotubex.es](http://www.innotubex.es)



FEDEXCAZA  
Ctra. Cáceres, 3  
06007 - Badajoz  
924 171 024  
Fax: 824 680 088  
[fedexcaza@fedexcaza.com](mailto:fedexcaza@fedexcaza.com)

COPRECA  
Ctra, N-V Km 250  
10200 - TRUJILLO  
Cáceres  
Telf:927 659 055  
Fax: 927 659 056

ASAJA CÁCERES  
Avda. Virgen de Guadalupe, 20  
semisotano 4º  
10001 - Cáceres  
927/210517 - 210568  
[asajacc@asajacc.org](mailto:asajacc@asajacc.org)

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:  
Europa invierte en las zonas rurales